



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MÓNICA CRISTINA AMADO RICO
RADICACIÓN	2024-00078
FECHA	FEBRERO 28 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo Primera copia de la Escritura Pública No. 0757 del 05 de JUNIO de 2.018, otorgada en la Notaria sexta del Círculo Notarial de Barranquilla, Atlántico – pagare que cubre la obligación No 90000036287, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de BANCOLOMBIA S.A., los estableciéndose que estos cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emanan de la demandada; señora MONICA CRISTINA AMADO RICO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora MONICA CRISTINA AMADO RICO, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000036287

- La suma de 2929,33585 UVR, que equivalen a UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.043.281,²⁹) M/CTE, por concepto de capital adeudado de las cuotas No 48 a la cuota No 52.

CAPITAL			
No cuota	Fecha	UVR	PESOS
48	26/09/2023	577,03918	\$ 203.465,92
49	26/10/2023	581,41979	\$ 206.312,10
50	26/11/2023	585,83366	\$ 208.792,93
51	26/12/2023	590,28104	\$ 211.061,83
52	26/01/2024	594,76218	\$ 213.648,51
Total		2929,33585	\$ 1.043.281,29

- La suma de 9.137,1836 UVR, que equivalen a TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.253.911,⁸³) M/CTE, por concepto de intereses corrientes adeudados de las cuotas No 48 a la cuota No 52.

INTERESES CORRIENTES			
Fecha Inicial	Fecha Final	UVR	PESOS
27/08/2023	26/09/2023	1.836,2647	\$ 647.473,00
27/09/2023	26/10/2023	1.831,8841	\$ 650.029,24
27/10/2023	26/11/2023	1.827,4702	\$ 651.316,06
27/11/2023	26/12/2023	1.823,0229	\$ 651.842,97
27/12/2023	26/01/2024	1.818,5417	\$ 653.250,56
Total		9.137,1836	\$ 3.253.911,83

- La suma de 238.982,7175 UVR, que equivalen a OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$85.983.472,⁴⁷) M/CTE, por concepto de capital acelerado.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora MONICA CRISTINA AMADO RICO, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000036287

- La suma de 2929,33585 UVR, que equivalen a UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.043.281,²⁹) M/CTE, por concepto de capital adeudado de las cuotas No 48 a la cuota No 52. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de 9.137,1836 UVR, que equivalen a TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.253.911,⁸³) M/CTE, por concepto de intereses corrientes adeudados de las cuotas No 48 a la cuota No 52.

- La suma de 238.982,7175 UVR, que equivalen a OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$85.983.472,⁴⁷) M/CTE, por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha desde la fecha de la presentación de la demanda. Esto es desde el día nueve (09) de febrero de 2.024, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-4816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada MÓNICA CRISTINA AMADO RICO, identificada con CC No. 55.312.814. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con CC No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c329607ef4f8c2b04d0bec9a1ea0d0c9f31c82f2be1cf980ff503e75e450f9a**

Documento generado en 27/02/2024 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0026**

SOLEDAD, **FEBRERO 29 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO